



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES, EN FAVOR DEL LIC. MIGUEL ÁNGEL SALAS GOROSTIETA, SERVIDOR PÚBLICO ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, A FIN DE REPRESENTAR AL TITULAR EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA EN LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES, LABORALES Y ADMINISTRATIVOS O CUALQUIER OTRO ASUNTO DE CARÁCTER LEGAL

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2024/10/21
Publicación	2024/11/05
Vigencia	2024/11/06
Término de Vigencia	2030/09/30
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6363 Extraordinaria "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

Acuerdo delegatorio de facultades, en favor del Lic. Miguel Ángel Salas Gorostieta, servidor público adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a fin de representar al titular en su carácter de Presidente del Consejo de Honor y Justicia en los procedimientos judiciales, laborales y administrativos o cualquier otro asunto de carácter legal

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

Al margen superior izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Al margen superior un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO.- 2024 – 2030.- SEGURIDAD.- SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA.

L. A. MIGUEL ÁNGEL URRUTIA LOZANO, SECRETARIO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 9 FRACCIÓN XVI, 14 FRACCIÓN VIII Y IX, 37 FRACCIÓN XII Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS QUINTA, SÉPTIMA Y OCTAVA DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO 1, 5 FRACCIÓN I, 7, 8, 9 FRACCIÓN XVIII Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 10 FRACCIONES V Y XXVI, 31 FRACCIONES II, X, XXV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ENTONCES COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los artículos 57, 70, fracción XXVI y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos señalan que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador Constitucional del Estado y tiene, entre otras facultades, la de adoptar todas las medidas necesarias para la buena marcha de la administración estatal, siendo que, para el despacho de dichas facultades habrá Secretarios de Despacho, un Consejero Jurídico y los servidores públicos que establezca la Ley, que determinará su competencia y atribuciones.

Por su parte, la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, en su artículo 9 estipula que la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones de Secretarías y Dependencias, especificando en la fracción XVI la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a cargo del suscrito, la cual cuenta con las mismas atribuciones que tenía la entonces Comisión Estatal de Seguridad Pública, así como funciones, facultades, derechos y obligaciones esto en atención a las

Aprobación	2024/10/21
Publicación	2024/11/05
Vigencia	2024/11/06
Término de Vigencia	2030/09/30
Expedió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6363 Extraordinaria "Tierra y Libertad"

2 de 7



2024 - 2030

Acuerdo delegatorio de facultades, en favor del Lic. Miguel Ángel Salas Gorostieta, servidor público adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a fin de representar al titular en su carácter de Presidente del Consejo de Honor y Justicia en los procedimientos judiciales, laborales y administrativos o cualquier otro asunto de carácter legal

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

disposiciones Transitorias Séptima¹ y Octava² de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, la cual fue debidamente publicada en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, mediante Ejemplar Número: 6349 Extraordinaria del día 30 de Septiembre del 2024, por ende me corresponden las atribuciones señaladas en el artículo 37 de la citada Ley Orgánica y el artículo 9 del Reglamento Interior de la entonces Comisión Estatal de Seguridad Pública; siendo que el penúltimo párrafo de este último, establece que las facultades enunciadas en dicho precepto, podrán ser delegadas en servidores públicos subalternos adscritos a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la cual realizará mediante oficio o acuerdo expedido por el Secretario, que debe ser publicado en el Órgano de difusión oficial del Gobierno, cuando se traten de atribuciones cuyo ejercicio trascienda la esfera jurídica de los gobernados.

En ese tenor, el citado Reglamento Interior, en su artículo 10, fracciones V, XXVI y L, estipula que las personas titulares de las Coordinaciones, Direcciones Generales, Unidades y Direcciones de Área cuentan, entre otras, con las atribuciones de rubricar y suscribir, en el ámbito de su competencia, los documentos relativos al ejercicio de sus funciones, así como aquellos que le sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia; participar, previo acuerdo con el Secretario o su superior jerárquico, según sea el caso, en la suscripción de convenios, contratos y cualquier otro tipo de instrumentos relativos al ejercicio de sus atribuciones; y las demás que les confieran la normativa o les delegue el Secretario o su superior jerárquico.

¹ SÉPTIMA. Las atribuciones conferidas en otros ordenamientos jurídicos o instrumentos que se refieran a la Secretaría de Obras Públicas, Secretaría de Turismo y Cultura, a la Secretaría de Desarrollo Social y a la Comisión Estatal de Seguridad Pública, se entenderán asignadas y referidas a la Secretaría de Infraestructura, a la Secretaría de Turismo, a la Secretaría de Cultura, a la Secretaría de Bienestar y a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, respectivamente; lo que implica también la asignación correspondiente de todos los recursos humanos, materiales, organizacionales, financieros y presupuestarios, en términos de la normativa aplicable.

² OCTAVA. Las funciones, facultades, derechos y obligaciones establecidos a cargo de la Secretaría de Obras Públicas, de la Secretaría de Desarrollo Social, de la Secretaría de Movilidad y Transporte, y a la Comisión Estatal de Seguridad Pública en cualquier ordenamiento legal, así como en contratos, convenios o acuerdos celebrados con Secretarías, Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal, Federal y de los Municipios, o con cualquier persona física o moral, continuarán a cargo de la Secretaría de Infraestructura, de la Secretaría de Bienestar, de la Secretaría de Gobierno y de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, respectivamente, por virtud de las facultades y atribuciones conferidas a éstas mediante el presente Decreto.

Aprobación	2024/10/21
Publicación	2024/11/05
Vigencia	2024/11/06
Término de Vigencia	2030/09/30
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6363 Extraordinaria "Tierra y Libertad"

3 de 7



2024 - 2030

Acuerdo delegatorio de facultades, en favor del Lic. Miguel Ángel Salas Gorostieta, servidor público adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a fin de representar al titular en su carácter de Presidente del Consejo de Honor y Justicia en los procedimientos judiciales, laborales y administrativos o cualquier otro asunto de carácter legal

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

Atendiendo a lo señalado y haciendo uso de las atribuciones referidas en el presente instrumento, se estima necesario realizar al Lic. Miguel Ángel Salas Gorostieta, servidor público adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la delegación de atribuciones a fin de representar al suscrito en su carácter de Presidente del Consejo de Honor y Justicia en los procedimientos judiciales, laborales y administrativos o cualquier otro asunto de carácter legal, contestar las demandas e interponer recursos a nombre del presidente del Consejo de Honor y Justicia, así como para el efecto de iniciar, conocer, substanciar y resolver los recursos de queja, revisión y rectificación que se interpongan con motivo de las resoluciones administrativas emitidas por el Consejo de Honor y Justicia o de la Dirección General de Asuntos Internos, la confirmación, modificación y la negativa de propuesta de sanción, determinar la gravedad de las sanciones, así como realizar las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias que realice el Consejo de Honor y Justicia, ejecutar las sanciones que determine el Consejo de Honor y Justicia, así como realizar la revisión de expedientes y hojas de servicios de los elementos policiales, la dictaminación de estímulos, condecoraciones y recompensas, llevar a cabo la coordinación con la Comisión de Carrera Policial, Aplicar Evaluaciones del Desempeño y en general todas las actividades que tenga que realizar el Presidente del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en los términos del artículo 123, apartado B, de la Constitución Federal, la Ley General y la Ley Estatal.

Es de hacer hincapié que tal y como se ha mencionado en el cuerpo del presente acuerdo en el que se otorgan facultades al Lic. Miguel Ángel Salas Gorostieta, servidor público adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, así mismo y en atención al supuesto normativo previsto en el artículo 47³ del Reglamento Interior de la entonces Comisión Estatal de Seguridad Pública.

³ Artículo 47. Cuando por cualquier motivo alguna Unidad Administrativa carezca de titular, el Secretario podrá encomendarle las funciones propias del cargo al servidor público que determine, mismo que sin dejar de desempeñar el cargo original, será designado como encargado de despacho de la Unidad Administrativa que se encuentre sin titular, hasta en tanto se realice la designación definitiva, pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían a la persona titular de la Unidad Administrativa de que se trate, sin que por ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

No se omite mencionar que la expedición del presente Acuerdo se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES, en favor del Lic. Miguel Ángel Salas Gorostieta, servidor público adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a fin de representar al suscrito en su carácter de Presidente del Consejo de Honor y Justicia en los procedimientos judiciales, laborales y administrativos o cualquier otro asunto de carácter legal, contestar las demandas e interponer recursos a nombre del Presidente del Consejo de Honor y Justicia, así como para el efecto de iniciar, conocer, substanciar y resolver los recursos de queja, revisión y rectificación que se interpongan con motivo de las resoluciones administrativas emitidas por el Consejo de Honor y Justicia o de la Dirección General de Asuntos Internos, la confirmación, modificación y la negativa de propuesta de sanción, determinar la gravedad de las sanciones, así como realizar las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias que realice el Consejo de Honor y Justicia, ejecutar las sanciones que determine el Consejo de Honor y Justicia, así como realizar la revisión de expedientes y hojas de servicios de los elementos policiales, la dictaminación de estímulos, condecoraciones y recompensas, llevar a cabo la coordinación con la Comisión de Carrera Policial, Aplicar Evaluaciones del Desempeño y en general todas las actividades que tenga que realizar el Presidente del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en los términos del artículo 123, apartado B, de la Constitución Federal, la Ley General y la Ley Estatal.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza y delega al Lic. Miguel Ángel Salas Gorostieta, servidor público adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la atribución para representar al suscrito en su carácter de Presidente del Consejo de Honor y Justicia en los procedimientos judiciales, laborales y administrativos o cualquier otro asunto de carácter legal, contestar las demandas e interponer recursos a nombre del Presidente del Consejo de Honor y Justicia, así



2024 - 2030

Acuerdo delegatorio de facultades, en favor del Lic. Miguel Ángel Salas Gorostieta, servidor público adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a fin de representar al titular en su carácter de Presidente del Consejo de Honor y Justicia en los procedimientos judiciales, laborales y administrativos o cualquier otro asunto de carácter legal

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

como para el efecto de iniciar, conocer, substanciar y resolver los recursos de queja, revisión y rectificación que se interpongan con motivo de las resoluciones administrativas emitidas por el Consejo de Honor y Justicia o de la Dirección General de Asuntos Internos, la confirmación, modificación y la negativa de propuesta de sanción, determinar la gravedad de las sanciones, así como realizar las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias que realice el Consejo de Honor y Justicia, ejecutar las sanciones que determine el Consejo de Honor y Justicia, así como realizar la revisión de expedientes y hojas de servicios de los elementos policiales, la dictaminación de estímulos, condecoraciones y recompensas, llevar a cabo la coordinación con la Comisión de Carrera Policial, Aplicar Evaluaciones del Desempeño y en general todas las actividades que tenga que realizar el Presidente del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en los términos del artículo 123, apartado B, de la Constitución Federal, la Ley General y la Ley Estatal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La atribución que se delega y autoriza en términos del presente acuerdo, se ejercerá conforme a las necesidades del servicio

ARTÍCULO TERCERO.- En el ejercicio de la atribución que se delega, el Lic. Miguel Ángel Salas Gorostieta, servidor público adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, deberá observar estrictamente los lineamientos, criterios y normatividad aplicable, con el objeto de salvaguardar los principios de legalidad, simplificación, agilidad y economía, transparencia, austeridad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, entre otros.

ARTÍCULO CUARTO.- El Lic. Miguel Ángel Salas Gorostieta, servidor público adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana será responsable por los actos que realice con base en el presente instrumento, debiendo velar en todo momento por el mejor interés del Estado y conforme a la normativa aplicable.

ARTÍCULO QUINTO.- La delegación que se efectúa por medio del presente acuerdo, no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por la persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Aprobación	2024/10/21
Publicación	2024/11/05
Vigencia	2024/11/06
Término de Vigencia	2030/09/30
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6363 Extraordinaria "Tierra y Libertad"

6 de 7



2024 - 2030

Acuerdo delegatorio de facultades, en favor del Lic. Miguel Ángel Salas Gorostieta, servidor público adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a fin de representar al titular en su carácter de Presidente del Consejo de Honor y Justicia en los procedimientos judiciales, laborales y administrativos o cualquier otro asunto de carácter legal

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

ARTÍCULO SEXTO.- El Lic. Miguel Ángel Salas Gorostieta, servidor público adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, mantendrá informado a la persona titular de la Secretaría de Seguridad, sobre el ejercicio de la facultad que mediante este Acuerdo se delega.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En cada uno de los documentos que emita o que suscriba el Lic. Miguel Ángel Salas Gorostieta, servidor público adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, ejerciendo estas facultades y atribuciones delegadas, deberá hacer constar que las ejecuta de conformidad con el presente Acuerdo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos y fenecerá el día treinta de Septiembre del año dos mil treinta

SEGUNDA.- Se derogan las demás disposiciones legales de igual o menor rango jerárquico que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

En la ciudad de Temixco, estado de Morelos, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS
L. A. MIGUEL ÁNGEL URRUTIA LOZANO
RÚBRICA.**

Aprobación	2024/10/21
Publicación	2024/11/05
Vigencia	2024/11/06
Término de Vigencia	2030/09/30
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6363 Extraordinaria "Tierra y Libertad"

7 de 7